



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0  
Proc. # 6322019 Radicado # 2024EE154893 Fecha: 2024-07-23  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(es):  
**VECINOS Y RESIDENTES**

**Referencia: Radicado SDA No. 2024ER142195 del 2024-07-08**  
Rad. Alcaldía Local No. 20245730651461 del 2024-06-24  
Ref. Alcaldía Local: oficio Radicado No. 20245710076912

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Bosa, allega a esta Secretaría su petición donde expone algunas problemáticas asociadas con la posible generación de ruido por el funcionamiento del establecimiento “**MI TIENDITA**” ubicada en la **CL 56 G SUR NO. 98 A - 25, INT 2** de la localidad de Bosa; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que:

En primera medida, se informa que, según lo establecido en el Decreto Distrital 175 de 2009<sup>1</sup>, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a la emisión de ruido como factor que puede llegar a generar un deterioro ambiental; realizando mediciones de presión sonora a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (*comercio, servicios e industrias*), siempre y cuando las fuentes sonoras se encuentren al interior de un predio, donde la emisión trascienda lo privado y genere una presunta afectación al ambiente, siguiendo el método establecido en el Anexo 3. Capítulo I de la Resolución 0627 de 2006<sup>2</sup>, verificando el cumplimiento de los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido establecidos en tabla 1 del Artículo 9º de la precitada Resolución, y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se imponen las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Ahora bien, teniendo en cuenta a lo informado como “*sacan parlantes a la calle*” es necesario indicar que, esta Secretaría carece de competencia para atender el requerimiento, dado que la problemática ambiental es generada en espacio público. Por lo tanto, es una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público), lo cual es de estricto carácter policivo, toda vez que la problemática es motivada por el comportamiento inadecuado de los propietarios del establecimiento en espacio público.

No obstante, en caso de que las fuentes generadoras de ruido estén ubicadas al interior del predio objeto de denuncia, se solicita amablemente informarlo a esta Entidad con el fin de evaluar la pertinencia de realizar una visita técnica en el marco de las competencias expuestas anteriormente.

<sup>1</sup> Decreto Distrital 175 de 2009 “*por el cual se modifica el Decreto 109 de marzo 16 de 2009*”

<sup>2</sup> Resolución 0627 de 2006 “*Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental*”



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Lo anterior, se solicita de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 17° de la Ley 1755 de 2015<sup>3</sup>, que establece que en virtud del principio de eficacia, los datos suministrados en las solicitudes realizadas a las Entidades deben ser completos; es así que, con el fin de atender las solicitudes relacionadas con alguna problemática ambiental, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) requiere contar como mínimo con datos tales como: *dirección catastral exacta del predio objeto de estudio, actividad económica desarrollada, identificación de las fuentes de contaminación y horario de mayor afectación*; entre otros.

La información requerida por esta Secretaría es de suma importancia para realizar la programación de las visitas, con el fin de que sean efectivas y de esta manera no generar un desgaste administrativo a la Entidad, lo anterior teniendo en cuenta que atendemos las solicitudes por presunta afectación ambiental, de acuerdo con los planes de trabajo de cada área que se encuentran sujetos al nivel de quejas que radican ante esta Entidad, contemplando a su vez lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005<sup>4</sup>, que relaciona el derecho a turno.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido NO son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016<sup>5</sup>.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

Por lo anterior, se indica que la Alcaldía Local es la entidad encargada de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016, de igual manera, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 se traslada a la Estación de Policía de Bosa para que realice las acciones pertinentes de acuerdo con las competencias.

Finalmente, respecto a las afectaciones a la salud reportadas, se remite traslado a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. para que en el marco de sus competencias adelante las acciones a las que haya lugar.

<sup>3</sup> Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

<sup>4</sup> la Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos"

<sup>5</sup> Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Al responder favor citar el radicado de la referencia; la información podrá radicarse a través de cualquiera de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Agradeciendo su valiosa colaboración, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

**DANIELA GARCIA AGUIRRE**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Sin anexos**

**Traslado a:** Doctor: **Fabián Ernesto Ramírez**. Alcalde local, o quien haga sus veces, Alcaldía Local de Bosa, Correo electrónico: [alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co](mailto:alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co). Dirección: CR 80 I No. 61 – 05 -SUR. Teléfono: (+601) 7750462. Su radicado No. 20245730651461 del 2024-06-24. **Sin anexos**

**Comandante de Estación de Policía de Bosa**. Correo electrónico: [mebog.e7@policia.gov.co](mailto:mebog.e7@policia.gov.co). Dirección: CL 65 J SUR No. 77 N – 23. Teléfono: 3502150329. **Anexo:** Radicado SDA No. 2024ER142195 del 2024-07-08.pdf (2 folios)

Doctora: **Martha Yolanda Ruiz Valdés**. Gerente, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. Correo electrónico: [contactenos@subredsuroccidente.gov.co](mailto:contactenos@subredsuroccidente.gov.co). Dirección: CL 9 No. 39 – 46. Teléfono: (+601) 3849160. **Anexo:** Radicado SDA No. 2024ER142195 del 2024-07-08.pdf (2 folios)

Proyectó: CAROL SAMANTA NARVAEZ BLANCO  
Revisó NATALIA ROCIO NIETO MEDINA

Aprobó: DANIELA GARCIA AGUIRRE

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

